



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL



Secretaría de Asuntos Indígenas
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oaxaca de todos
un gobierno para todos

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO EN MATERIA DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO OAXACA, DENOMINADO, EN ADELANTE "INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA Y EL MAESTRO ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ, CONSEJERO PRESIDENTE Y DIRECTOR GENERAL RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO "LA SAI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ASUNTOS INDÍGENAS.

CUANDO "INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL" Y "LA SAI" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos reconoce la composición pluricultural del Estado mexicano, sustentado originalmente en sus pueblos indígenas. Por su parte, el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que nuestra entidad tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, reconociendo la presencia de los pueblos indígenas Amuzgo, Cuicateco, Chatino, Chinanteco, Chocholteco, Chontal, Huave, Ixcateco, Mazateco, Mixe, Mixteco, Nahuatl, Triqui, Zapoteco y Zoque.
- II. Ambos preceptos reconocen el derecho de libre determinación y autonomía de dichos y comunidades indígenas, entre otras cosas para, elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.
- III. En concordancia con estas disposiciones constitucionales, el artículo 25, apartado



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL



2010 - 2016

Secretaría de Asuntos Indígenas
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oaxaca de todos
un gobierno para todos

“A”, fracción II de la Constitución Política de nuestra Entidad, instituye el régimen de Sistemas Normativos Internos para la elección de las Autoridades Municipales en municipios indígenas al disponer:

Artículo 25 (...)

A. De las Elecciones

II.- La Ley protegerá y propiciará las prácticas democráticas en todas las comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca...”

IV. En este marco jurídico, 417 de los 570 municipios existentes en nuestra Entidad Federativa, eligen a sus Autoridades municipales a través de sus Sistemas Normativos. De igual manera, un gran número de comunidades con categoría política de Agencias Municipales y de Policía, eligen bajo este régimen a sus Autoridades Municipales.

V. La dinámica política de estos municipios y comunidades indígenas, ha propiciado la necesidad de adecuar las normas constitucionales, legales y las instituciones políticas electorales a fin de favorecer la diversidad político cultural en nuestra Entidad consolidando su existencia jurídica, social, política y cultural.

No obstante, en los últimos procesos electorales, se ha notado un preocupante incremento en la conflictividad político electoral de estos municipios y comunidades, por lo que se requiere fortalecer la colaboración interinstitucional para mejorar el marco jurídico de atención.

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL “INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL”:

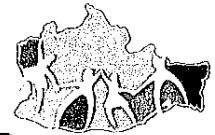


INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL



2010 - 2016

Secretaría de Asuntos Indígenas
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oaxaca de todos
un gobierno para todos

I. 1 Que de conformidad con lo previsto en los artículos 114, párrafos primero, segundo y séptimo, apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 13, párrafos 1 y 2 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es un Organismo Autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la función estatal de organizar y desarrollar los procesos electorales, estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios. El ejercicio de sus funciones se sujetará a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

I. 2 Que en términos de lo dispuesto por el artículo 14 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado, fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y cultura democrática, en aras de la autenticidad, efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución estatal; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir al Gobernador, Diputados al Congreso y concejales de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

I. 3 Que el artículo 104, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales tienen entre sus funciones la de desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, y orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

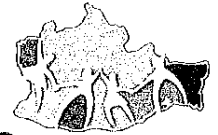
I. 4 Que en términos de lo dispuesto en el artículo 28, fracciones III y XIV del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es facultad del Presidente del Consejo General, establecer los vínculos con las autoridades federales estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración, así como suscribir los



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL



Secretaría de Asuntos Indígenas
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oaxaca de todos
un gobierno para todos

I. 4 Que en términos de lo dispuesto en el artículo 28, fracciones III y XIV del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es facultad del Presidente del Consejo General, establecer los vínculos con las autoridades federales estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración, así como suscribir los Convenios de Apoyo y Colaboración que celebre el Instituto para el desarrollo de sus fines.

I. 5 Que su Director General fue nombrado el veinte febrero del año en curso por el Consejo General y conforme a lo dispuesto en el artículo 30, fracciones I y X del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es quién representa legalmente al Instituto, elabora y presenta los proyectos de convenio que el Instituto celebrará con "LA SAI", y con otras autoridades competentes. En este caso, suscribirá los convenios de manera conjunta con el Presidente.

I. 6 Que señala como domicilio, el ubicado en Heroica Escuela Naval Militar, número 1212, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

II.- DECLARA "LA SAI":

II.1. Que su creación fue establecida el trece de febrero de dos mil uno y ratificada por la Quincuagésima Séptima Legislatura, mediante decreto número 276 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día diecisiete de marzo del mismo año, con el fin de cumplir con la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado.

II.2. Que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, y tiene como responsabilidad fundamental vigilar el cabal cumplimiento de los preceptos y mandatos contenidos en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, así como cumplir y hacer cumplir las obligaciones contenidas en los artículos 1, 3 fracción I, 6, 27 fracción X y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás disposiciones, acuerdos y órdenes del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con el propósito de instrumentar las medidas y procedimientos necesarios con la



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL



2010 - 2016

Secretaría de Asuntos Indígenas
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oaxaca de todos
un gobierno para todos

concurrencia de las dependencias gubernamentales, para garantizar los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas del Estado, privilegiando el diálogo, su libre determinación, la consulta y el pleno reconocimiento de sus derechos constitucionales.

II.3. Que el Licenciado Adelfo Regino Montes, en su carácter de Secretario de Asuntos Indígenas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 1, 3 fracción 1, 15, 27 fracción X y 43 fracciones V y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 1, 5, 8 y 9 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Asuntos Indígenas, y de acuerdo al nombramiento que le fue conferido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado Licenciado Gabino Cué Monteagudo, con fecha primero de mayo del año 2011.

II.4. Que para los efectos del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en la ciudad administrativa "Benemérito de las Américas", edificio 3 "Andrés Henestrosa", planta baja, carretera Oaxaca-Istmo km. 11.5, Tlaxiaco de Cabrera, Oaxaca, C.P. 68270.

III. DE "LAS PARTES"

III.1 Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente convenio.

III.2 Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente convenio.

III.3 Que manifiestan su voluntad en aceptar, dentro del ámbito de su competencia, los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

En atención al antecedente y declaraciones expresadas, "LAS PARTES" suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases de colaboración interinstitucional entre las "LAS PARTES", a fin de que las instituciones que suscriben, en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo acciones específicas con miras a promover el pleno reconocimiento de los derechos políticos electorales de los pueblos indígenas y afroamericano; consolidar los mecanismos de resolución de conflictos e incrementar el conocimiento de los Sistemas Normativos indígenas para alcanzar soluciones justas y duraderas que consoliden la democracia, la justicia y la paz en el Estado de Oaxaca.

Para el cumplimiento de este objeto, tendrá especial relevancia la vinculación, participación e interacción con las autoridades comunitarias, municipales y regionales de los pueblos indígenas y afroamericano; asimismo, la coordinación con instituciones públicas de los tres niveles de gobierno; instituciones académicas y de investigación y organizaciones civiles e indígenas con trabajo reconocido en la materia.

SEGUNDA. COMPROMISOS CONJUNTOS:

- A. Diseñar e implementar estrategias y acciones encaminadas al reconocimiento, armonización e implementación de los derechos políticos electorales de los pueblos indígenas y afroamericano del estado de Oaxaca;
- B. Proponer reformas jurídicas, institucionales y administrativas en materia de derechos políticos electorales de los pueblos indígenas y afroamericano del estado de Oaxaca;
- C. Coordinar e implementar actividades de asesoría, investigación, documentación, difusión, promoción e intervención relacionadas con los derechos políticos electorales de los pueblos indígenas y afroamericano del estado de Oaxaca;



**INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL**
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL



2010 - 2016

Secretaría de Asuntos Indígenas
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oaxaca de todos
un gobierno para todos

- D. Coordinarse para la atención y resolución de los conflictos políticos electorales que se presentan en municipios y comunidades que eligen a sus Autoridades municipales a través del Régimen de Sistemas Normativos internos.
- E. Colaborar en la documentación e investigación de las especificidades culturales de los Sistemas Normativos vigentes en los municipios y comunidades sujetos al régimen político electoral de Sistemas Normativos internos.
- F. Fomentar el diálogo institucional e intercultural con los pueblos indígenas y con la sociedad civil organizada, para implementar el derecho a la libre determinación y la autonomía, en el contexto de una nueva relación entre el Estado y los pueblos indígenas y afroamericano.
- G. Aportar sus respectivas capacidades técnicas para el cumplimiento de las acciones derivadas del presente Convenio.
- H. Designar a las personas responsables de cada una de las partes para dar seguimiento a los compromisos contraídos en este Convenio.
- I. Notificar por escrito a la contraparte, en caso de presentarse alguna contingencia ajena a la misma para determinar, conjuntamente, si se continúa o se cancela alguna acción específica derivada del presente Convenio.

TERCERA.- COMPROMISOS DEL "INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL".

Otorgar las facilidades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio, conforme a los siguientes puntos:

- A. Coadyuvar en la promoción de los derechos políticos electorales de los pueblos indígenas y afroamericanos del Estado de Oaxaca.
- B. Formular los trabajos necesarios para la recopilación de información de los Municipios y comunidades que eligen a sus representantes bajo sus sistemas normativos.
- C. Proteger y garantizar en la competencia de la institución, los derechos de las comunidades indígenas y afroamericanas así como de sus integrantes.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL



2010 - 2016

Secretaría de Asuntos Indígenas
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oaxaca de todos
un gobierno para todos

- D. Abonar al fortalecimiento de la participación política de los integrantes de los pueblos indígenas y afroamericano en todas sus formas posibles.
- E. Fomentar la erradicación de toda forma de violencia y discriminación racial en el ámbito de la competencia institucional.
- F. Brindar la información institucional que sea necesaria para el trabajo conjunto de "LAS PARTES".

CUARTA.- COMPROMISOS DE "LA SAI".

- A. Designar representantes, quienes realizaran las acciones tendientes a la consecución del Objeto del presente Convenio;
- B. Proporcionar los espacios de trabajo y equipos necesarios para el desarrollo de las reuniones de trabajo;
- C. Cubrir los gastos de su personal de trabajo, conforme a su disponibilidad presupuestal, de transporte, hospedaje y alimentación necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Convenio;
- D. Proporcionar los servicios de organización y gestión necesarios para alcanzar el objetivo de este Convenio; y
- E. Compartir toda información necesaria para la adecuada resolución de los conflictos políticos electorales en municipios que eligen a través del régimen de Sistemas Normativos internos.
- F. Dar seguimiento puntual en la revisión y retroalimentación de los avances relacionados con las actividades derivadas del Convenio.

QUINTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

"LAS PARTES" podrán suscribir los convenios específicos que deriven del presente Convenio Marco de Colaboración que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, en términos de la legislación que resulte aplicable, sin perjuicio de las actividades específicas que acuerden implementar de manera inmediata a la suscripción del mismo.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.



2010 - 2016

Secretaría de Asuntos Indígenas
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oaxaca de todos
un gobierno para todos

SEXTA.- ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Las actividades específicas derivadas del presente convenio marco contemplan de manera enunciativa realizar acciones conjuntas entre "LAS PARTES", dentro de los siguientes temas:

- Coadyuvar a la solución de controversias que versen sobre los procesos de renovación de autoridades en el régimen de los Sistemas Normativos Internos, abriendo los canales que en el ámbito de su competencia sean disponibles.
- Facilitar el intercambio y desarrollo conjunto de investigaciones, documentales, e información en materia de participación política electoral de los pueblos indígenas y afromexicano.
- Impartición de procesos formativos, en las materias que sean de interés para "LAS PARTES".
- Las demás que sean determinadas para cumplir con los fines institucionales.

SÉPTIMA. ADHESIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que otras instituciones públicas sean federales, estatales y municipales; instituciones académicas o de investigación, así como organizaciones de los pueblos indígenas y de la sociedad civil que trabajan sobre los temas de lenguas y culturas indígenas del Estado, podrán adherirse al presente Acuerdo y bajo las condiciones específicas que en su caso llegasen a requerirse.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA.

Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre las partes y la relativa a los recursos que para el logro del objeto del convenio hayan sido invertidos, será pública con las limitaciones que las leyes de transparencia señalen, en razón de lo cual las partes llevarán a cabo las acciones necesarias para dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL



Secretaría de Asuntos Indígenas
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oaxaca de todos
un gobierno para todos

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” convienen que los derechos en materia de propiedad intelectual que se generen de las actividades que se realicen al amparo del presente instrumento, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables y a los convenios que sobre el particular celebren los intervinientes.

Ninguna de “LAS PARTES” podrá utilizar la marca, el logotipo, o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas si no están autorizados expresamente.

DÉCIMA.- CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo entre ellas.

Las decisiones que se tomen en este sentido, serán formalizadas por escrito entre las partes, por conducto de sus representantes legales, anexando dichas constancias al presente Convenio como parte del mismo.

En caso de subsistir dicho conflicto, “LAS PARTES” se someterán voluntariamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales en el estado competentes por razón de la materia, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

DECIMA PRIMERA. COMUNICACIÓN OFICIAL.

Las solicitudes referentes a cualquier aspecto en materia de este Convenio, deberán dirigirse por escrito a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones, quedando obligada la parte que así lo haga, a remitir con posterioridad el



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL



2010 - 2016

Secretaría de Asuntos Indígenas
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oaxaca de todos
un gobierno para todos

original del comunicado (documento) de que se trate, con firma autógrafa del actuante competente, bajo los términos precisados con anterioridad.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos establecidos en el objeto del presente instrumento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.

La vigencia del presente instrumento comenzará a partir de la fecha de su firma y terminará el día 31 de octubre del año 2016 en razón de que se concluye la administración en turno de "LA SAI".

"LAS PARTES" acuerdan que podrán dar por terminado el presente Convenio, previa notificación que se realice por escrito, por lo menos con cinco días de anticipación, sin responsabilidad alguna para las mismas.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de las partes asumirá su



**INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL**
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL



Secretaría de Asuntos Indígenas
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oaxaca de todos
un gobierno para todos

responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios y/o sustitutos.

Leído por "LAS PARTES", enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por Duplicado en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los treinta días del mes de junio de dos mil quince.

Por el "INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL"


El Consejero Presidente

Mtro. Gustavo Meixueiro Nájera

Por "LA SAI"


El Secretario de Asuntos Indígenas

Lic. Adelfo Regino Montes


El Director General

Mtro. Angel Rafael Díaz Ortiz